



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00167-00
DEMANDANTE : **MIRNA BERNARDA DIAZ MADERA**
DEMANDADO : MARTHA ESTHER ARANGO ANDRADE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte demandada señora MARTHA ESTHER ARANGO ANDRADE, solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 septiembre hogaño. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 0359

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que en auto anterior se aceptó la renuncia del profesional del derecho que fungía como su apoderado judicial, así mismo hace mención a su estado de salud y no contar con los medios tecnológicos para lograr la comparecencia a la audiencia por ser legal y en atención al artículo 5 del C.G.P, que refiere que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Código, y en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. que reza :

“si la parte o apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tiene recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Por única vez a solicitud de la demandada, procede el Despacho a aplazar la diligencia programada, se le requerirá a fin de que constituya apoderado judicial, de igual manera que remita los soportes de su estado de salud, se oficiará a la personería municipal de Cotorra a fin de que ponga a disposición de la demandada los medios tecnológicos para la asistencia a la audiencia, en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: APLACESE la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del proceso dentro del proceso de la referencia programada para el día de hoy 15 de septiembre de 2020 a las 09:00 am

SEGUNDO. Fíjese el treinta (30) de septiembre de 2020, a partir de las 9:00 am para la realización de la citada audiencia. Cítese a las partes. La audiencia se realizará mediante la plataforma TEAMS a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODAzMGYxNjctZmE0NS00ZmEzLTlhNzYtMjYxNjgwMTk2YTA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2272be6716-44fd-4f68-a7e7-270b6a5a40de%22%7d](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2272be6716-44fd-4f68-a7e7-270b6a5a40de%22%7d)

TERCERO: Requierase a la parte demandada para que en el término de dos (2) días constituya apoderado judicial.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que en el término de dos (2) días remita a este despacho judicial los debidos soportes de su estado de salud.

QUINTO: OFICIESE a la Personería Municipal de Cotorra para que en aras de la colaboración armónica de las entidades y en beneficio de los usuarios, en este proceso en particular ponga a disposición de la parte demandada los medios necesarios para lograr su comparecencia a la audiencia. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Conforme a solicitud de copias del expediente, se ordena remitirlo vía correo electrónica a la peticionaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**